

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Tesorería General del Estado**

**Recurrente: Carlos Alberto Salazar Vázquez**

**Expediente: 019/2011**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 019/2011, promovido por Carlos Alberto Salazar Vázquez en contra de Tesorería General del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día diecisiete (17) de diciembre de dos mil diez, Carlos Alberto Salazar Vázquez presentó una solicitud de información con número de folio 00412410, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

saber cual fue el presupuesto de educación en el estado para el año 2010, y cuanto dinero se entrego (sic) a cada Universidad Pública durante el año 2010, por parte del Gobierno del Estado, incluyendo el nombre de cada Universidad y la cantidad total entregada.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha once (11) de enero del año dos mil once, la Tesorería General del Estado emitió respuesta en los siguientes términos.

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00412410 en la que textualmente indicó: [...]

Al respecto me permito informarle a Usted que: " En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 104 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila: lo relativo al presupuesto de educación en el Estado para el 2010 podrá usted consultarlo en

la publicación del Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, en su desglose por Programa del Poder Ejecutivo, siguiendo la liga que a continuación se le proporciona:

<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/documentos/modulo24/99-PS-11-DIC-2009.PDF>

Así mismo se sugiere al ciudadano que lo correspondiente a los montos entregados a cada Universidad Pública durante el año 2010 por parte del Gobierno del Estado, incluyendo el nombre de cada Universidad y la cantidad entregada mencionada en su solicitud de acceso a la información, sea presentada ante la Secretaría de Educación y Cultura del Estado por tratarse de su competencia.”

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha catorce (14) de enero de dos mil once, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR00000411, interpuesto por Carlos Alberto Salazar Vázquez en contra de la Tesorería General del Estado, manifestando lo siguiente:

*Se presenta dicho recurso, en razón de que la información solicitada, se encuentra a disposición de la autoridad a la que se le formuló la solicitud, puesto que de hay (sic) salen los cheques que se entregan a las dependencias y organismos autónomos, como las universidades públicas, además cuentan con la cantidad que correspondió a la educación en el presupuesto 2010.*

**CUARTO. TURNO.** El día diecisiete (17) de enero del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 019/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/044/10, el día dieciocho (18) de enero del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 019/2010, interpuesto por Carlos Alberto Salazar Vázquez en contra de la Tesorería General del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dieciocho (18) de enero del año dos mil once, mediante oficio número ICAI/046/2011, se notificó a la Tesorería General del Estado, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil once, la Tesorería General de Estado envió a este Instituto contestación al presente recurso, que a la letra dice:

C.P. HÉCTOR JAVIER RODRÍGUEZ REYES, en mi carácter de Coordinador General de Egresos de la Tesorería General del Estado, antes Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en virtud del cambio de denominación realizado mediante decreto No. 329 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre del presente año, en suplencia del C.P. Miguel Ramón Rodríguez Flores, Tesorero General del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 de fecha 27 de junio de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de la Resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información al Recurso de Revisión 00000411 dentro del expediente 019/2011 presentado por el C. CARLOS ALBERTO SALAZAR VAZQUEZ, con relación a la solicitud de acceso a la Información folio número 00412410; ocurro ante ese instituto a rendir la siguiente:

#### CONTESTACION

Que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Tesorería General del Estado proporcionó oportuna respuesta al solicitante en tiempo y forma según lo dispuesto por los artículos 104 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; haciéndose del conocimiento al ahora recurrente los generales y la liga electrónica donde acceder para realizar la consulta del presupuesto de Egresos aprobado y publicado para el ejercicio fiscal 2010, específicamente para el sector educativo. Así mismo, se le notificó, que la dependencia competente para resolver lo relativo a recursos entregados a cada universidad indicado en su solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, toda vez que se trata de organismos descentralizados que por su composición orgánica se encuentran sectorizados a dicha dependencia.

Sirva de fundamento y sustento por los artículos 31 fracción IX; 37 fracciones III, IV y V; 39 fracción i y 52 fracción I del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece que corresponde a la Dirección de Educación Superior y Tecnológica el proponer los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

proyectos de convenios y contratos que determinen la creación, planeación y presupuestación de las Universidades e institutos tecnológicos descentralizados de la entidad; a la Dirección de Planeación y Presupuesto, dar seguimiento al ejercicio del presupuesto y proponer las modificaciones pertinentes para su óptima aplicación de acuerdo a los proyectos aprobados, apoyar en materia de planeación y presupuesto las gestiones que corresponda realizar a la Secretaría ante las instancias federales, estatales y municipales, integrar la estadística del financiamiento educativo en coordinación de infraestructura de la Educación, analizar, diagnosticar, programar, presupuestar y gestionar los recursos para atender las necesidades de infraestructura, y a la Dirección de Recursos Financieros el proponer las normas que regulen las actividades de administración de recursos financieros de las Unidades Administrativas de la Secretaría y de los organismos descentralizados, desconcentrados y demás entidades adscritas a la dependencia.

Por tal motivo y fundamento, lo conducente sería el requerir la información a la dependencia responsable, a fin que el ciudadano reciba completa atención a su petición de acceso a la información, ya que una vez indicado donde consultar lo relativo al presupuesto de Egresos para el ejercicio 2010, se procedió a orientarlo para que presentase su solicitud ante la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma el informe requerido.

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día once (11) de enero del año dos mil once.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día doce (12) de enero del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día primero (01) de febrero del presente año, y en virtud de que el recurso

de revisión fue interpuesto el día catorce (14) de enero de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el contador público Héctor Javier Rodríguez Reyes en su carácter de Coordinador General de Egresos de la Tesorería General del Estado, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información entregada al ciudadano es la solicitada por el mismo, así como la procedencia de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

El ciudadano planteó una solicitud de información que consta de dos puntos básicamente:

- 1.- ¿Cuál fue el presupuesto de educación en el estado para el año 2010?
- 2.- ¿Cuanto dinero se entregó a cada Universidad Pública durante el año 2010, por parte del Gobierno del Estado, incluyendo el nombre de cada Universidad y la cantidad total entregada?

En respuesta, la Secretaría de Finanzas le proporciona en primer término una dirección electrónica y por otra parte le informa que no es competente para proporcionar el segundo punto de su solicitud.

El recurrente se inconforma con la respuesta y expresa fundamentalmente lo siguiente :  
*El sujeto obligado me niega la información que posee y mi derecho a la información dentro de los términos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

**SÉPTIMO.** Visto lo anterior se analiza el marco legal aplicable

**Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Artículo 171.** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

*(ADICIONADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2009)*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatorias y licitaciones públicas, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se refiere el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se observaran las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez requeridas.



(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2006)

Asimismo, el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2006)

El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

**Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 104.-** Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

**Artículo 106.-** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**ARTÍCULO 26.** A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

- I. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

Visto el marco legal se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En primer término, respecto al planteamiento consistente en: *cual fue el presupuesto de educación en el Estado para el año 2010*, tenemos que la Tesorería General del Estado le proporciona al solicitante la referencia electrónica de una publicación del Periódico Oficial del Estado de Coahuila en la cual podrá consultar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010, en su desglose por Programa del Poder Ejecutivo.

Para tal efecto, a través del hipervínculo proporcionado se accedió a la publicación número 25 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha once de diciembre del año dos mil nueve, en cuya página 14 y 25, efectivamente se publicó el Presupuesto de egresos para el año 2010, correspondiente a la Secretaría de Educación y Cultura. Por lo tanto se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado en lo que respecta al primer punto de la solicitud del ciudadano con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**OCTAVO.** Se procedió al análisis de la negativa de respuesta al segundo punto de la solicitud basada en que el sujeto obligado se considera incompetente.

En primer lugar se advierte que el planteamiento de incompetencia se realizó dentro de los cinco días hábiles a partir de que se presentó la solicitud de información, asimismo se advierte que el sujeto obligado orientó al ciudadano respecto a la entidad pública ante la cual podría interponer su solicitud de acceso a la información, al señalar a la

Secretaría de Educación y Cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto que la Secretaría de Educación y Cultura puede brindar dicha información al corresponder al rubro de la educación la transferencia de recursos a las Universidades Públicas, lo cierto es que también la Tesorería General del Estado posee información al respecto en base a sus atribuciones constitucionales y legales, conforme el marco normativo que se expuso en el anterior considerando. Lo anterior con base en que el acceso a la información debe permitirse por todo sujeto obligado tanto de la información que genere como de la que posee con motivo de sus funciones,

En ese sentido cabe precisar que si bien es cierto que la Tesorería General del Estado no es la dependencia cuya atribución directa es la transferencia de recursos a las Universidades, también es cierto que al llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal y formular estados financieros mensuales, por ende lleva el control y registro de lo que se pagó por el gobierno del Estado en este caso a las Universidades Públicas del Estado.

Con base en lo expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción II de la ley de la materia procede revocar la declaración de incompetencia de la Tesorería General del Estado e instruirle a efecto de que realice una búsqueda detallada de la información solicitada en su punto número dos, documentando en todo momento el proceso de búsqueda e informe al ciudadano: Cuanto dinero se entregó a cada Universidad Pública durante el año 2010, por parte del Gobierno del Estado, incluyendo el nombre de cada Universidad y la cantidad total entregada.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto al primer punto de la solicitud de información en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la declaración de incompetencia emitida por el sujeto obligado en términos del considerando octavo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Tesorería General del Estado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día jueves veinticuatro de febrero de dos mil once, en la ciudad de Saltillo Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO